



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"*

### DECRETO N.º 138/22

Buenos Aires, 13 de abril de 2022

**VISTO:** Las Leyes Nros. 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.347) y 6.508, el Expediente Electrónico N° 12373960-GCABA-DGDPR/22, y

### CONSIDERANDO:

Que es objeto de la Ley N° 6.508 la transformación urbana del "Área Céntrica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como un área urbana residencial, inteligente y sostenible," a través de la promoción al desarrollo de actividades económicas estratégicas con la finalidad de mejorar las condiciones de habitabilidad, cohesión social y reequilibrio territorial, mediante el otorgamiento de beneficios impositivos a quienes realicen inversiones destinadas al desarrollo de tales espacios en el polígono delimitado por la norma;

Que, asimismo, en los términos de la mencionada Ley, el Área Céntrica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es aquella delimitada por el perímetro comprendido por la Avenida Santa Fe, Crucero General Belgrano, Avenida del Libertador, Avenida Leandro N. Alem, Avenida Paseo Colón, Avenida Belgrano, Bernardo de Irigoyen y Carlos Pellegrini, en ambas aceras;

Que, por Ley N° 6.292 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que estableció entre las competencias del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción la de "entender y diseñar políticas tendientes a promocionar el desarrollo económico integral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y fomentar la actividad productiva y sustentable en áreas estratégicas";

Que por lo expuesto, resulta necesario proceder a la reglamentación de la norma en cuestión a los fines de establecer mecanismos de implementación que efectivicen los beneficios creados así como designar al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción como Autoridad de Aplicación de la misma;

Que, conforme lo expresado, resulta necesario dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

### EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 6.508, que como Anexo (IF-2022-13663483-GCABA-MDEPGC) forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas que resulten necesarias para la implementación de la Ley N° 6.508.

Artículo 3°.- El presente Decreto es refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Económico y Producción, de Hacienda y Finanzas y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Para su



## **Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

*"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"*

---

conocimiento y demás efectos, comuníquese a los Ministerios de Desarrollo Económico y Producción y de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archívese.  
**RODRÍGUEZ LARRETA - Giusti - Mura - Miguel**



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

### Anexo

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2022-12373960- -GCABA-DGDPR S/Anexo I - reglamentación Ley N° 6.508

---

### ANEXO I

Artículo 1°.- *Sin reglamentar.*

Artículo 2°.- *Sin reglamentar.*

Artículo 3°.- Designase como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción o el organismo que en un futuro lo reemplace.

- a. *Sin reglamentar*
- b. *Sin reglamentar*
- c. *Sin reglamentar*
- d. *Sin reglamentar*
- e. *Sin reglamentar*
- f. *Sin reglamentar*
- g. *Sin reglamentar.*

Artículo 4°.- A los efectos del presente régimen, se consideran comprendidos dentro de la categoría de proyectos de reconversión en inmuebles existentes, aquellas parcelas que cuenten con edificios existentes con final de obra, parcelas con obras en curso o parcelas con proyectos de obra nueva.

La Autoridad de Aplicación en coordinación con el área competente determinará los requerimientos necesarios para la categorización de los proyectos en cada una de las variantes antedichas.

Artículo 5°.- La Autoridad de Aplicación establecerá el mecanismo de acreditación de las condiciones establecidas en la Ley.

- a. *Sin reglamentar*
- b. *Sin reglamentar*

Artículo 6°.- *Sin reglamentar.*

Artículo 7°.- La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos establecerá el mecanismo para la aplicación de los beneficios de exención establecidos en la Ley.

Artículo 8°.- *Sin reglamentar.*

Artículo 9°.- La Autoridad de Aplicación establecerá las equivalencias entre la nómina de actividades estratégicas enumeradas en la Ley y el cuadro de usos del Código Urbanístico aprobado por la Ley N° 6.099 (texto consolidado según Ley N° 6.347 y modificatorias).

Artículo 10.- *Sin reglamentar.*

Artículo 11.- *Sin reglamentar.*

Artículo 12.- *Sin reglamentar.*

Artículo 13.- *Sin reglamentar.*

Artículo 14.- *Sin reglamentar.*

Artículo 15.- *Sin reglamentar.*

Artículo 16.- *Sin reglamentar.*

Artículo 17.- *Sin reglamentar.*

Artículo 18.- *Sin reglamentar.*

Artículo 19.- *Sin reglamentar.*

Artículo 20.- *Sin reglamentar.*

Artículo 21.- *Sin reglamentar.*

Artículo 22.- *Sin reglamentar.*

Artículo 23.- *Sin reglamentar.*

Artículo 24.- *Sin reglamentar.*

Artículo 25.- El Plan será confeccionado de manera conjunta entre la Secretaría de Desarrollo Urbano y el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción o los organismos que en el futuro los reemplacen.

Artículo 26.- El Comité Área Céntrica será presidido por el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción o el organismo que en el futuro lo reemplace e integrado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, el Instituto de Vivienda de la Ciudad, el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y el Presidente de la Comuna 1 de la Ciudad o los organismos que en el futuro lo reemplacen.

Artículo 27.- *Sin reglamentar.*

Artículo 28.- *Sin reglamentar.*

